

*"1985 – 19 de noviembre – 2025  
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario  
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo"*

**Bolívar, 11 de Julio de 2025**

**Al Departamento Ejecutivo**

**REF. EXP. N° 9067/25-26**

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

**= ORDENANZA N° 3087/2025 =**

**Artículo 1º:** Convalídase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Héctor Alberto Pérez, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en Avenida Alte. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, el cual será destinado para la puesta en funcionamiento de la Comisaría de la Mujer y la Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y que expresa:



gobierno municipal  
**PARTIDO DE BOLIVAR**

**CONTRATO DE LOCACION**

En la Ciudad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo del año 2025, entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, representada por el Intendente Municipal Sr. **Marcos Emilio PISANO**, D.N.I N° 26.643.164, en adelante "EL LOCATARIO" y el Sr. **Héctor Alberto PEREZ**, D.N.I N° 5.257.554, domiciliado en calle Las Heras N° 522 de la ciudad de Bolívar, en adelante "EL LOCADOR", y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

**CLAUSULA PRIMERA: BIEN LOCADO.** EL LOCADOR cede en locación al LOCATARIO -y éste acepta- un inmueble ubicado en Av. Brown N° 636 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circ. I, Sec. A, Manz. 24, Parc. 9b, Partida 19.128 del Partido de Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** La duración de la Locación se establece en DOCE (12) MESES, computados a partir del día 1° de Junio del corriente año, por lo que el mismo vencerá el día 31 de Mayo de 2026.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO.** El monto del canon locativo se conviene, para el primer cuatrimestre de vigencia de la locación, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)**.

Asimismo, convienen que el canon será ajustado cuatrimestralmente conforme Índice para Contratos de Locación (ICL), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, en el domicilio de EL LOCATARIO. El monto del alquiler se pacta por período mensual completo, en consecuencia, todo período comenzado a correr obligara al pago del mes íntegro.

**CLAUSULA CUARTA: MORA.** La mora en el pago de los alquileres operara de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, conforme lo establecido por el Art. 886 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tales efectos, se establece un interés punitivo

  
**MARCOS PIVANO**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

*"1985 – 19 de noviembre – 2025  
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario  
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo"*

equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del valor del canon locativo por día de retraso, computado desde el último día de cada mes habilitado para la realización del pago. El LOCATARIO deberá abonar el monto del alquiler correspondiente a cada mes, conjuntamente con el interés punitorio acumulado a la fecha de realización del pago. El incumplimiento en el pago de dos periodos consecutivos de alquiler habilita al LOCADOR a demandar la resolución del contrato, sin perjuicios de otras acciones a que tuviera lugar.

**CLAUSULA QUINTA: DESTINO DEL INMUEBLE.** El bien tendrá como destino la puesta en funcionamiento de la "Comisaria de la Mujer y la Familia", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y con el alcance previsto en la resolución N° 667/06 del M.J.y S. Queda prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa del LOCADOR.

**CLAUSULA SEXTA: CESIÓN.** El Locatario se encuentra autorizado a ceder o transferir el bien dado de locación, sea en forma parcial o total.

**CLAUSULA SEPTIMA: LETREROS.** El Locatario podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia gubernamental detallada en la cláusula quinta.

**CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA, CONSERVACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra EL LOCATARIO se obliga a mantener y a restituir a la expiración del presente contrato del inmueble en buen estado y mantenimiento general.

Se deja constancia que el LOCATARIO ha procedido a instalar en el inmueble locado, la cantidad de dos (2) aires acondicionados de 3200w, Marca BGH/ Midea, los cuales serán retirados por el mismo una vez finalizado el Contrato, por ser de propiedad de este último, no pudiendo el LOCADOR requerir que los mismos queden en beneficio del inmueble.

Podrá el LOCADOR exigir al LOCATARIO realice las reformas que sean necesarias para que el bien vuelva al mismo estado en que se encontraba antes de su instalación.

**CLAUSULA NOVENA: REFORMAS.** El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar, una vez recibido el inmueble, los trabajos de adaptación e instalaciones complementarias, necesarios para la puesta en funcionamiento de la Comisaria de la Mujer y la Familia. Sin perjuicio de la autorización antes expresada, el LOCATARIO, con posterioridad y durante el transcurso del contrato, no podrá introducir mejoras, ni

*“1985 – 19 de noviembre – 2025  
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario  
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo”*

modificaciones de ninguna naturaleza, sin el previo consentimiento por escrito del LOCADOR. El locatario podrá, al finalizar el presente contrato, retirar todas aquellas mejoras que hubiere realizado a su cargo, cuya naturaleza lo permitan.

**CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR, MANTENIMIENTO.** EL LOCADOR se obliga a realizar por su cuenta, todas las reparaciones que sean necesarias para subsanar defectos que se originen en el interior o exterior del inmueble por causas ajenas al locatario, tales como goteras, filtraciones, rajaduras, cañerías de agua, etc. No correrá por cuenta del LOCADOR las reparaciones menores, tales como arreglos de canillas, rotura de vidrios u otras que puedan acontecer como consecuencia del uso por parte del LOCATARIO.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS.** EL LOCATARIO se obliga a pagar los servicios de gas natural, teléfono y electricidad. Es responsabilidad del LOCATARIO tener a su exclusivo nombre las facturas de energía eléctrica, teléfono, gas natural del inmueble dado en locación, como así también solicitar el corte una vez finalizado el término del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OTRAS TASAS E IMPUESTOS.** Será a cargo del LOCADOR las tasas municipales, impuestos provinciales y contribuciones que graven la propiedad. La tasa municipal por servicios sanitarios, correrá por cuenta del Locador. De establecerse el sistema medido de agua de red, el consumo excedente será abonado por el LOCATARIO.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: ESTADO OCUPACIONAL DEL INMUEBLE.** Se hace constar que se entrega el inmueble libre de ocupantes.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El LOCADOR no asume ningún tipo de responsabilidad frente a terceros, como así mismo EL LOCATARIO no responde por los daños causados en el inmueble por vicios o defectos ocultos que presentare, como así tampoco por los daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: REGIMEN NORMATIVO, SITUACIONES NO PREVISTAS.** El presente contrato se encuadra en las disposiciones de Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Provincial N° 2980/00, Reglamento de contabilidad, Ley 23.928, sus modificatorias, Ley 25.561 y legislación concordante y complementaria; aplicándose las normas del Derecho Civil y Comercial en aquellas cuestiones no previstas en el ordenamiento administrativo Municipal y provincial vigente en la materia.

**Artículo 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,  
A DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE 2025.

LEANDRO BERDEGAR  
Secretario H.C.D.

DR. FRANCO E. CANEPARE  
Presidente H.C.D.